



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 1 de 23

Acta No.	014	Tema / Asunto	Comité de Contratación		
Fecha	25/09/2023	Hora Inicio	11:04 a.m.	Hora Final	01:54 p.m.
Lugar	Sala de Juntas Secretaría General y virtual a través de la herramienta Microsoft Teams.				

Participantes

MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN	INVITADOS
INTEGRANTES CON VOZ Y VOTO	Doctor. YILEN OSORIO ZULUAGA Asesor Dirección General
MG. (RA) JUAN PABLO AMAYA KERQUELEN Subdirector General	JOSÉ TOBÍAS BETANCOURT LADINO Asesor Secretaría General – Contratista
Doctor. RAÚL ALBERO APONTE VARGAS Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	ANDREA DEL PILAR SANABRIA ARANGUREN Asesora Secretaría General – Contratista
PD. CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS Coordinadora Grupo Financiero (E)	LUIS ALBERTO IBARRA GÓMEZ Asesor Secretaría General – Contratista
INTEGRANTES CON VOZ, PERO SIN VOTO	PD. LUZ EDITH OCHO TABARES Coordinadora Grupo de Talento Humano
Doctora. NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO Secretaria General	CORONEL JAIME ALBERTO SALAS GOMEZ
PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO Coordinadora Grupo de Contratos	PD. TANYA PAULINA MUSKUS CUERVO
PD. ERNESTO MARIO IBÁÑEZ FERNÁNDEZ Abogado Grupo de Contratos	PD. NELLY TORRES TOVAR
	PD. GUSTAVO AVELLA ÁVILA
	SI. RUXLAN ANDRES PALACIO SIMBAQUERA

Ausentes:



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 2 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

El Presidente del Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, saluda a los asistentes y agradece la asistencia a la mencionada audiencia.

Procede a iniciar la audiencia se le concede la palabra a Doctora Diana Carolina Reyes Pulido para que como Secretaria Técnica del Comité de Contratación continúe con el orden del día.

La doctora Diana Carolina Reyes Pulido, procede a indicar a los asistentes que la sesión está siendo grabada y solicita a los miembros del comité de contratación con voz y voto autorizar el orden del día, así:

- 1.** Apertura del Quorum
- 2.** Verificación del Quorum
- 3.** Proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica No. UAEJPMPSASI-012-2023, cuyo objeto es: "*Suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial*". (Adjudicación y declaratoria de desierta).
 - 3.1.** Presentación evaluación
 - 3.2.** Observaciones por parte de los miembros del comité de contratación.
 - 3.3.** Recomendación del comité de contratación a la ordenadora del gasto.
 - 3.4.** Se pregunta a la ordenadora del gasto si acoge la recomendación del comité de contratación.
- 4.** Proceso de Selección Abreviada - Subasta Inversa Electrónica UAEJMP-SASI-011-2023, cuyo objeto es "*Adquisición de elementos tecnológicos para la dotación de los gabinetes de criminalística para la Policía Judicial de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (Lotes 1, 2 y 3)*". (Adjudicación y declaratoria de desierta)
 - 4.1.** Presentación evaluación
 - 4.2.** Observaciones por parte de los miembros del comité de contratación.
 - 4.3.** Recomendación del comité de contratación a la ordenadora del gasto.
 - 4.4.** Se pregunta a la ordenadora del gasto si acoge la recomendación del comité de contratación.
- 5.** Cierre de la sesión.

El anterior orden del día es autorizado por los miembros del comité de contratación con voz y voto.

Puntos Tratados / Desarrollo



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 3 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

1. APERTURA DE LA SESIÓN

El Presidente del Comité de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, saluda a los asistentes y agradece la asistencia a la mencionada audiencia. Procede a iniciar la audiencia se le concede la palabra a la Secretaria Técnica del Comité de Contratación para que continúe con el orden del día

2. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Secretaria Técnica del Comité de Contratación realiza el llamado a lista de los asistentes, indicando que existe quorum para adelantar la sesión.

3. PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023

Se señala a los asistentes que la presente tiene por objeto recomendar la adjudicación o declaratoria desierta del proceso contractual.

OBJETO DEL CONTRATO: "Suministro de tiquetes aéreos en rutas Nacionales e Internacionales para los servidores públicos y contratistas de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial".

• COMITÉ EVALUADOR

El comité evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, expuso ante el comité de contratación y demás asistentes el resultado de su verificación jurídica, técnica y económica, la cual está debidamente expuesta tal y como se evidencian en la grabación efectuada por la plataforma TEAMS, así:

"(...) Analizada la información presentada anteriormente, el Comité Evaluador (jurídico, técnico y económico), procede a recomendar al comité de contratación declarar desierto el presente proceso contractual de acuerdo con lo estipulado en el numeral 24 del capítulo I del pliego de condiciones, en razón a que las tres (3) ofertas habilitadas para el evento de subasta y de acuerdo con los lances realizados por dichos proponentes, presentan precios artificialmente bajos, los cuales no fueron sustentados satisfactoriamente al momento de realizarse el requerimiento correspondiente, impidiendo una selección objetiva y transparente".

Aunado a lo anterior y como se evidencia en la grabación de TEAMS, el comité



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 4 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

evaluador presentó, entre otros, los siguientes argumentos, por medio de los cuales sustentó su posición de declarar desierto el proceso:

- 1.** La oferta económica esta precedida por la manifestación de la voluntad y nadie está obligado en una subasta a realizar lances, por tanto, ni la ley ni el pliego de condiciones obliga a realizar lances dentro del evento de subasta.

Así las cosas, el pliego establece un margen mínimo para realizar los lances, pero no un margen máximo, por tanto, nadie obliga a los oferentes que en caso de ofrecer el 98% debían ofrecer el 99%, por lo que no evidencian la inducción a error entre los mismos proponentes partiendo del principio de que los proponentes no estaban obligados a hacer lances en la subasta.

- 2.** Los pliegos de condiciones contienen las reglas claras sobre las cuales los proponentes deben presentarse al proceso, siendo reglas claras, objetivas e imparciales, que los interesados cuando participan en igualdad de condiciones conocen de antemano.

Así mismo, son de su conocimiento los criterios de ponderación precisa para cada modalidad detallada, para el caso una selección abreviada de subasta inversa, sin que sea posible modificarlas al momento de efectuar la selección del contratista.

- 3.** No es posible realizar interpretaciones exhaustivas por más que exista la necesidad por parte de la Entidad. En consecuencia, no es posible de manera posterior, en un procedimiento amparado en la necesidad que tiene la Entidad, mencionar un saneamiento de un procedimiento en el cual lo que se evidencia es que hubo unas posturas económicas de unas manifestaciones de la voluntad y luego del procedimiento, el que primero va a hacer lance, que es la empresa logística y gestión de negocio, no solo me hace un lance, sino que me hace 4 lances más dentro del evento de subasta.

- 4.** Se realizó mención al principio de buena fe, indicando que tanto la Entidad como los oferentes deben limitarse a lo dispuesto en los términos del pliego de condiciones, lo que en consecuencia permite realizar una selección objetiva, razón por la cual se procedió con la solicitud de aclaración de precios artificialmente bajos a los oferentes que participaron dentro de la subasta sin que ninguno lograra sustentar los valores ofertados, puesto que dentro de las respuestas otorgadas ninguno acepta que sus lances superan el 99%, sino que manifiestan que su oferta es del 0,01, otro indica que uno de los oferentes lo indujo a error, pero de acuerdo con el reporte de la subasta se evidencia que



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 5 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

efectivamente se realizaron los lances y que existió una manifestación de todos los que participaron a través de sus lances.

- 5.** Se hace mención a un aparte jurisprudencial, así: *"(...) las partes en uno y en otro caso deberán proceder de buena fe exenta de culpa, art. 863 del Código de Comercio, es decir, no sólo con la creencias de la legitimidad de la negociación precontractual que se está realizando sino que es necesario, además, exteriorizarla suministrando oportunamente todas las informaciones necesarias, adoptando los comportamientos inequívocos pertinentes y cumpliendo los deberes preparatorios previstos expresa o tácitamente en la fase correspondiente, que en uno y en otra sean necesarios para el desarrollo normal de dicho periodo. Puesto que en el evento en que una de ellas obre de mala fe en la actuación prenegocial o que, obrando de buena fe, lo haga con culpa en el comportamiento negocial debido, creando así dolosa o culposamente expectativas o ventajas que conducen o sostienen la fase negocial, incurre en responsabilidad por los perjuicios ocasionados. En otras palabras, la actuación conforme a la buena fe exenta de culpa exige dos elementos, a saber: i) tener la conciencia de que se obra conforme a los postulados de lealtad, seriedad y demás deberes secundarios de conducta tendientes a tutelar la confianza depositada en las negociaciones antecontractuales; y ii) que dichos deberes sean llevados a cabo con la suficiente diligencia, es decir, de una forma exenta de culpa".*

Conforme lo anterior, no se evidencia que en los lances mencionados se haya respetado esos principios secundarios de la conducta que se acaban de mencionar, los cuales conllevan por parte de los oferentes el deber de informarse del procedimiento y de cómo realizar su propuesta.

- 6.** Los numerales 4.1 y 4.2 del pliego de condiciones establecen la forma en que los oferentes debían presentar sus lances, acompañándolo con un documento Excel al que podrían acudir para realizar el lance en debida forma.
- 7.** Finalmente, se señaló que dentro de la subasta se realizaron ofertas económicas de manera válida que surgieron de la manifestación de la voluntad y que de manera posterior se retractaron los proponentes para no hacer el sostenimiento de los lances.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 6 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

De igual forma, en la misma sesión del comité de contratación, se expuso el concepto del 21 de septiembre de 2023¹, mediante el cual se señaló la viabilidad de concretar el acaecimiento de un vicio de procedimiento o de forma, en el proceso contractual descrito, y la consecuente procedibilidad de su saneamiento, en torno a la satisfacción de la necesidad de la entidad y el cumplimiento de los fines del estado y de la contratación pública, para lo cual se procede a indicar algunos de sus apartes:

"(...) cabe resaltar que como consta en los documentos que soportan la etapa precontractual del proceso enunciado, se evidencia que, en el pliego de condiciones del mismo, se estructuró una fórmula que permitiera a los proponentes, tanto realizar su oferta, como presentar sus lances en el evento de subasta que se desarrolla a través de la plataforma del SECOP II.

(...)

En el desarrollo del evento de subasta, el primer lance, de acuerdo con el comité evaluador del proceso contractual, se realizó con un yerro al ofrecer un porcentaje de descuento desmedido en el marco del equilibrio económico del contrato y de la ecuación contractual, generando a su vez, que los demás proponentes incurrieran en el mismo error por el funcionamiento per se de la plataforma y del evento.

Es relevante aludir, que durante el evento de subasta electrónica, se realizaron varias observaciones por los proponentes, haciendo ver a la entidad, entre otros, la descontextualización de los lances, e incluso solicitando acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación, para garantizar la adjudicación del proceso (...).

El comité evaluador, una vez concluida la subasta electrónica, procedió a solicitar a los proponentes la justificación de precios artificialmente bajos, definiendo que, en las respuestas de los mismos, no existía sustento válido y sugiriendo a la ordenadora del gasto, la declaratoria de desierta del proceso contractual referido.

(...)

Con el fin de absolver el planteamiento esbozado en el problema jurídico, se deben determinar los diferentes criterios constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarios que sustentarán argumentativamente el concepto, es así, que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse, entre ellos, con fundamento en los principios de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En desarrollo del presupuesto constitucional, encontramos el principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) PRINCIPIOS. (...) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad

¹ Concepto del 21 de septiembre de 2023, emitido por la doctora Andrea del Pilar Sanabria Aranguren, contratista de la Secretaría General.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 7 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Para el efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

(...)

De igual forma, el Honorable Consejo de Estado mediante sentencia con radicado No. 2500-23-360002016-00889-02 del 11 de mayo de 2022 C.P. Martha Nubia Velásquez Rico, señaló: “ (...) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estableció que se entendería como objetiva la selección en la que se hiciera la escogencia de la propuesta más ventajosa para el Estado, teniendo en cuenta factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa de ellos, “contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes”, sin que la favorabilidad la constituyan elementos distintos a los contenidos en tales documentos.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha considerado que la selección objetiva implica elegir al mejor oferente sin consideración de factores subjetivos, a través de los mecanismos de selección de cada caso, de manera que solo a partir de la certeza respecto del cabal cumplimiento de las exigencias expuestas en el pliego de condiciones por parte de los proponentes se puede elegir la oferta más favorable, lo que guarda una estrecha relación con el principio de transparencia, según el cual el proceso contractual público debe someterse a criterios claros, objetivos e imparciales, en aras de hacer efectivos los fines estatales perseguidos con la contratación pública y principios como los de igualdad, libre competencia, economía y responsabilidad.(...)”.

A su vez, el Consejo de Estado Sección Tercera en el fallo radicado No. 12037 M.P. Alier Hernández Henríquez de fecha 19 de julio de 2001, se pronunció sobre los principios que rigen la contratación estatal, en los siguientes términos: “(...) El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) La administración está obligada constitucional (CP. Art 13) y legalmente (L. 80/93. Art. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas (...).”

Por su parte, mediante Sentencia de Unificación SU-360-1999 la Corte Constitucional, se refirió frente a las expectativas legítimas indicando: “(...) Este principio se aplica como mecanismo para conciliar el conflicto entre los intereses público y privado, cuando la



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 8 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

administración ha creado expectativas favorables para el administrado y lo sorprende al eliminar súbitamente esas condiciones. Por lo tanto, la confianza que el administrado deposita en la estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse (...)”.

Ahora bien, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, preceptúa: “Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”. Visto en la perspectiva jurídica esgrimida, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, viabiliza la posibilidad de que las entidades estatales puedan remediar o corregir aquellos defectos o irregularidades de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad del contrato.

En hilo de lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, sugiere que para la aplicación normativa referida, se debe dar plena observancia al cumplimiento de los siguientes requisitos: “(...) i) el vicio a sanear tiene de que ser de procedimiento o de forma, lo que significa que no es posible sanear a través de esta figura los vicios de fondo o sustanciales del acto o contrato, lo que lleva a que, ii) el vicio a sanear no puede corresponder a ninguna de las causales de nulidad absoluta o relativa de los contratos estatales, iii) debe hacerse mediante acto administrativo motivado, iv) el funcionario competente es el jefe o representante legal de la entidad y v) el saneamiento debe ocurrir cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen (...).”

La Agencia esboza en tal sentido que en el contexto planteado, tampoco resultaría viable acudir a la declaratoria de desierta del proceso, ya que dicha declaratoria solo procede por motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, refiriéndose al análisis de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, que lo definió en los siguientes términos “(...) por lo mismo la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva (num. 18 art. 5º ibid.) y nunca a instancias de modificaciones ilegales de los pliegos; en acato al principio de responsabilidad por cuya virtud los pliegos de condiciones deben ser elaborados previamente de manera completa sin expresiones ambiguas o confusas que conduzcan a decisiones de carácter subjetivo (art. 26 ley 80 de 1993); acorde con los postulados generales que rigen la función administrativa, y en especial la función administrativa contractual (art. 3 ley 80 1993, para el caso que se estudia, los principios de igualdad (arts. 13 y 209 C.N.), publicidad (arts. 209 C. N.), imparcialidad, economía, publicidad y transparencia (art. 209 C. N.).”

(...)

Así las cosas, se evidencia un vicio de procedimiento, permitiéndose su saneamiento, en cuanto, se dan las condiciones aducidas en el acápite de consideraciones jurídicas del presente documento, esto es, las previstas en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, en tanto que estamos ante un vicio de procedimiento y no sustancial o de fondo, y el mismo no subsume intrínsecamente causales de nulidad absoluta o relativa de lo actuado, además y de manera inminente, relevante y esencial, persisten las necesidades del servicio planteadas en el objeto



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 9 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

contractual establecido, a su vez, las reglas de la buena administración lo aconsejan y existe el acervo argumentativo fáctico y jurídico, para fundamentar la motivación de un acto administrativo que sanee el vicio procedimental concretado.

Ahora bien, verificado el momento procesal en que se encuentra la actuación dentro de la etapa precontractual, se advierte que no se ha emitido el correspondiente acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta del proceso contractual, razón por la cual se hace procesalmente viable el saneamiento de la actuación.

En este sentido, le corresponde a la administración preservar las condiciones a los proponentes habilitados que les garanticen: i. La posibilidad de participar en el evento de subasta. ii. La igualdad de quienes concurrieron en el proceso de selección. En conclusión, la libre competencia supone precisamente que todos los proponentes habilitados que reunieron los requisitos, si lo quieren, en igualdad de condiciones puedan participar en un nuevo evento de subasta.

Con base en lo enunciado, considero viable sugerirle a la Secretaria General y Ordenadora del Gasto que, verificados, entre otros, los lances de la subasta, así como los mensajes presentados dentro del certamen, se hace necesario indicar que el evento de subasta, entendido este como la puja dinámica, se vuelva a realizar, saneando inicialmente el vicio de procedimiento mediante acto administrativo motivado y fijando mediante adenda, fecha y hora para la realización de la misma”.

- **OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023.**

Se concede la palabra a los miembros del Comité de Contratación con voz y voto para que realicen las observaciones que consideren pertinentes al proceso de contratación **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023.**

Con ocasión a la sesión virtual, las observaciones realizadas por parte del comité de contratación del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, se evidencian en la grabación efectuada por la plataforma TEAMS.

Ante lo cual el Comité de contratación indica lo siguiente:

El MG. (RA) Juan Pablo Amaya Kerquelen, Subdirector General: Recomienda mediante acto administrativo motivado, proceder a subsanar la situación presentada del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA**



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 10 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023, de acuerdo con lo expuesto en el comité de contratación.

Doctor Raúl Alberto Aponte Vargas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Recomienda declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**, Coordinadora del Grupo Financiero (E): Recomienda declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Con ocasión a la sesión virtual, las observaciones y recomendaciones emitidas por el comité de contratación, respecto del **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, se evidencian en la grabación efectuada a través de la plataforma TEAMS.

Que, los integrantes del comité de contratación de la entidad con voz y voto, en número mayoritario, estos son, dos (2) de tres (3), recomendaron a la Ordenadora del Gasto, declarar desierto el Proceso de Selección Abreviada- Subasta Inversa No. UAEJPMP-SASI-012-2023.

- **CRITERIOS DE LA ORDENADORA DEL GASTO ESBOZADOS ANTE EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN**

Para el desarrollo sustancial del presente acápite, es esencial enunciar el aparte del Manual de Contratación de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, que establece: *"El ordenador del gasto será el responsable de adoptar la decisión de adjudicación de los procesos de selección y celebración de los respectivos contratos que de ellos se deriven, previa recomendación del Comité de Contratación, sin perjuicio de la facultad que le asiste de apartarse de la respectiva recomendación. No obstante, cuando así lo decida, justificará su decisión y se consignará en el acta respectiva".* (Negrilla fuera del texto original)

En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la ordenación del gasto precisando lo siguiente: *"(...) aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos*



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 11 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

asignado por la respectiva Ley Anual del Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal."

Así mismo, con relación a las decisiones del Ordenador del Gasto dentro del proceso contratación, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, precisó que: "La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión (...)"

Que a su vez, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia del 24 de julio de 2004, se pronunció respecto de los criterios para que el ordenador del gasto pueda apartarse del orden de elegibilidad fijado por el comité evaluador, señalando lo siguiente: "(...) el informe del comité evaluador constituye un criterio auxiliar para determinar cuál es la mejor oferta. Sin embargo, el jefe de la entidad puede apartarse de los resultados de la calificación allí contenidos cuando considere que éstos no acataron los principios que rigen la contratación estatal y las condiciones previamente definidas en los pliegos de condiciones. En las anteriores condiciones, al momento de efectuar la adjudicación del contrato, debe expresar las razones que lo llevaron a separarse de tales recomendaciones. Al respecto la sala ha precisado que los informes de los comités o cuerpos técnicos a quienes se encarga la evaluación de las propuestas para la adjudicación de la licitación pública, a pesar de ser "de una importancia excepcional...no es obligatorio para el funcionario u organismo que adjudica, a menos que el ordenamiento así lo imponga"². En igual sentido indicó que "los cuerpos asesores deben ser oídos, pero sus puntos de vista son simplemente ilustrativos"³, ya que la elección de la oferta más ventajosa debe ser efectuada por el órgano competente. Así mismo destacó la importancia de los informes o conceptos para definir la mejor propuesta, pero sin que ello signifique que son

² Sentencia del 20 de junio de 1983. Exp. 3.355.

³ Sentencia del 25 de marzo de 1993. Exp. 6.740.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 12 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

intocables, incuestionables e inapelables, ya que "sería quitarle al órgano encargado de hacer la adjudicación, la posibilidad de ejercer la competencia⁴".

Así las cosas, con fundamento en las anteriores consideraciones, y teniendo en cuenta lo acaecido durante el certamen del evento de subasta del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. UAEJPMP-SASI-012-2023, así como, la recomendación realizada por el comité de contratación frente al proceso contractual que nos ocupa, y en cumplimiento de las funciones delegatarias asignadas, la Ordenadora del Gasto procedió a exponer las razones por las cuales se separa de la recomendación de declarar desierto el proceso contractual y en su defecto proceder a sanear el vicio de procedimiento dentro del mismo, conforme los siguientes argumentos:

1. El Pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos que soportan el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. UAEJPMP-SASI-012-2023, no tiene ningún defecto en su estructuración, así como tampoco la formula planteada para la presentación de la oferta económica aún cuando maneja un nivel de complejidad.

Así mismo, dicho proceso contractual se desarrolló correctamente hasta el evento de subasta.

2. En el marco del desarrollo del certamen de la subasta, es importante determinar el papel que desempeñan los proponentes en la subasta, así como el de la administración, pues durante el desarrollo del evento se presentaron observaciones que advertían a la Entidad que se estaban presentando circunstancias con los lances que impedían el normal desarrollo del certamen. No obstante, la postura de la Entidad consistió en remitir a los proponentes al contenido del pliego de condiciones para que solventaran sus inquietudes y en manifestar que las observaciones serían resueltas a través de formulario de preguntas y respuestas una vez culminada la subasta.

Por tanto, la administración en vista de los diferentes mensajes remitidos durante el evento de subasta, debió verificar y solventar lo que estaba aconteciendo, más aún cuando señalaron la necesidad de garantizar la actuación, solicitando el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para que se verificara el proceso de adjudicación dentro del proceso contractual.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Radicación No. 15705. Consejero Ponente: Ricardo Hoyos Duque, Bogotá, 24 de julio de 2004.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 13 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

No obstante, en ninguno de los mensajes registrados en la plataforma del SECOP II, se evidencia una respuesta por parte de la administración que resuelva las manifestaciones y cuestionamientos realizados por sus participantes.

3. Con relación a las respuestas a los requerimientos de precios artíficamente bajos realizada por el comité económico evaluador y como lo señala uno de los oferentes, se efectuaron lances en el certamen que ninguno de los participantes podía sostener.

Así mismo, en las respuestas a dichas aclaraciones se observa que ninguno de los participantes acepta que su porcentaje de descuentos es del 99,9% o de cualquiera de los resultados que arroja el reporte de la subasta, sino que es del 0.01%.

Otro de los proponentes manifiesta que debía realizarse lances de mínimo el 2% y que no ofertaron el 99.16%, ya que es un proceso de suministro de tiquetes y ninguna compañía colombiana tiene la capacidad económica y financiera para suministrar este tipo de descuentos en estos momentos, por lo cual, efectivamente, sí hay un error aritmético en la presentación de la subasta y en la puja realizada generado por la compañía que realizó el primer lance.

4. Se ha señalado por parte del comité evaluador que al haberse presentado los sobres económicos correctamente por parte de los oferentes, no era posible que se volvieran a equivocar, lo cual no es cierto puesto que el hecho de que hubieren realizado una oferta clara y precisa no quiere ello decir que más adelante no se confundieran por la misma aplicación de la fórmula establecida por la Entidad, lo cual sucedió durante el desarrollo del certamen en la presentación del primer lance y de ahí en adelante para los demás participantes, como en efecto se evidencia en las respuestas a las aclaraciones requeridas por el comité económico evaluador.

5. El artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece el saneamiento de vicios de procedimiento o de forma, señalando expresamente que: *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

Por lo anterior, hay que remitirse a las causales de nulidad establecidas en la legislación, en las cuales se refieren a aquellos contratos que se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; cuando se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal, cuando se celebren con abuso o desviación de



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 14 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

poder, o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

Al considerar lo señalado por el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, así como, las causales de nulidad señaladas expresamente en la misma ley, lo que se evidencia es que sucedió una falta de coordinación y de guía en el ejercicio de la subasta, que permitió el desarrollo errático de la misma, no obstante que pidieran aclaración durante el certamen de lo que estaba sucediendo, sin que se realizara una aclaración oportuna por parte de la Entidad.

Así las cosas, el legislador consideró que los vicios que no constituyen causales de nulidad pueden ser saneados de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual se encuentra vigente, por tanto, vistos los presupuestos de dicha norma se evidencia que los mismos se materializan en el presente proceso, lo cual permite colegir la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el mencionado artículo.

En consecuencia, no se advierte una causal de nulidad absoluta o relativa durante el desarrollo del evento de subasta sino un vicio de procedimiento que puede ser saneado en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

6. Se precisa que los procesos contractuales deben adelantarse conforme a la constitución y la ley, en consecuencia, al advertirse un vicio de procedimiento este debe sanearse conforme a lo establecido por el legislador, siempre y cuando dichos errores no estén dentro de las causales de nulidad.

En ese sentido, las necesidades de una Entidad deben suplirse y ello debe hacerse con estricto apego a la Constitución y a la ley, sin que este permitido desconocer esto bajo el exclusivo argumento de solventar una necesidad.

Ahora bien, en el curso de los procesos contractuales se pueden presentar defectos o vicios de procedimiento susceptibles de ser saneados. Así lo previó el legislador en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, norma que se encuentra vigente y permite sanear un vicio de procedimiento, no generador de nulidad, ponderando la necesidad con el fin de garantizar que las entidades puedan prestar los servicios satisfactoriamente y garantizar una función eficiente.

Por tanto, al realizar una evaluación acuciosa se puede concluir que en el desarrollo de la subasta se presentó un error, vicio o defecto del procedimiento, que el mismo no es generador de nulidad, que se puede sanear en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, para garantizar suplir la necesidad que actualmente tiene la Entidad, acudiendo a las reglas de la buena administración.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 15 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

En consecuencia, la decisión de la Secretaría General de apartarse del pronunciamiento que hacen los miembros del comité de contratación en número mayoritario, se encuentra sustentada en las razones expuestas, existiendo en consecuencia los elementos que permiten subsanar un vicio a través de la aplicación de una norma que no ha sido declarada inconstitucional, y que corresponde al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que señala que en caso de existir un vicio que no constituya nulidad, la administración debe proceder a sanearlo cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaria General considera pertinente apartarse de la recomendación realizada por el comité de contratación referente a declarar desierto el presente proceso contractual, que por demás corresponde a la última ratio de la gestión contractual, cuando no existen vías normativas de aplicación sub iudice, que permitan el cumplimiento de los fines de la contratación y por ende la misionalidad constitucional y legal de las entidades públicas; procediendo en consecuencia a sanear el vicio presentado en el desarrollo de la subasta, por corresponder al evento que se afectó con el defecto de procedimiento, justificando su decisión en los aspectos antes señalados y que en todo caso se encuentran consignados en la grabación de TEAMS.

Se pregunta a la Secretaria General de la UAEJPMP y Ordenadora del Gasto, si acoge o no la recomendación del Comité de Contratación.

Ante lo cual la Secretaria General manifiesta que no acoge la recomendación del Comité de Contratación, respecto de declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-012-2023**, bajo los siguientes argumentos:

- 7.** El Pliego de condiciones, estudios previos y demás documentos que soportan el Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. UAEJPMP-SASI-012-2023, no tiene ningún defecto en su estructuración, así como tampoco la fórmula planteada para la presentación de la oferta económica aun cuando maneja un nivel de complejidad.

Así mismo, dicho proceso contractual se desarrolló correctamente hasta el evento de subasta.

- 8.** En el marco del desarrollo del certamen de la subasta, es importante determinar el papel que desempeñan los proponentes en la subasta, así como el de la administración, pues durante el desarrollo del evento se presentaron



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 16 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

observaciones que advertían a la Entidad que se estaban presentando circunstancias con los lances que impedían el normal desarrollo del certamen. No obstante, la postura de la Entidad consistió en remitir a los proponentes al contenido del pliego de condiciones para que solventaran sus inquietudes y en manifestar que las observaciones serían resueltas a través de formulario de preguntas y respuestas una vez culminada la subasta.

Por tanto, la administración en vista de los diferentes mensajes remitidos durante el evento de subasta, debió verificar y solventar lo que estaba aconteciendo, más aún cuando señalaron la necesidad de garantizar la actuación, solicitando el acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación para que se verificara el proceso de adjudicación dentro del proceso contractual.

No obstante, en ninguno de los mensajes registrados en la plataforma del SECOP II, se evidencia una respuesta por parte de la administración que resuelva las manifestaciones y cuestionamientos realizados por sus participantes.

- 9.** Con relación a las respuestas a los requerimientos de precios artíficamente bajos realizada por el comité económico evaluador y como lo señala uno de los oferentes, se efectuaron lances en el certamen que ninguno de los participantes podía sostener.

Así mismo, en las respuestas a dichas aclaraciones se observa que ninguno de los participantes acepta que su porcentaje de descuentos es del 99,9% o de cualquiera de los resultados que arroja el reporte de la subasta, sino que es del 0.01%.

Otro de los proponentes manifiesta que debía realizarse lances de mínimo el 2% y que no ofertaron el 99.16%, ya que es un proceso de suministro de tiquetes y ninguna compañía colombiana tiene la capacidad económica y financiera para suministrar este tipo de descuentos en estos momentos, por lo cual, efectivamente, sí hay un error aritmético en la presentación de la subasta y en la puja realizada generado por la compañía que realizó el primer lance.

- 10.** Se ha señalado por parte del comité evaluador que al haberse presentado los sobres económicos correctamente por parte de los oferentes, no era posible que se volvieran a equivocar, lo cual no es cierto puesto que el hecho de que hubieren realizado una oferta clara y precisa no quiere ello decir que más adelante no se confundieran por la misma aplicación de la fórmula establecida por la Entidad, lo cual sucedió durante el desarrollo del certamen en la presentación del primer lance y de ahí en adelante para los demás participantes,



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 17 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

como en efecto se evidencia en las respuestas a las aclaraciones requeridas por el comité económico evaluador.

- 11.** El artículo 49 de la Ley 80 de 1993, establece el saneamiento de vicios de procedimiento o de forma, señalando expresamente que: *"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"*.

Por lo anterior, hay que remitirse a las causales de nulidad establecidas en la legislación, en las cuales se refieren a aquellos contratos que se celebren con personas incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley; cuando se celebren contra expresa prohibición constitucional o legal, cuando se celebren con abuso o desviación de poder, o cuando se declaren nulos los actos administrativos en que se fundamenten.

Al considerar lo señalado por el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, así como, las causales de nulidad señaladas expresamente en la misma ley, lo que se evidencia es que sucedió una falta de coordinación y de guía en el ejercicio de la subasta, que permitió el desarrollo errático de la misma, no obstante que pidieran aclaración durante el certamen de lo que estaba sucediendo, sin que se realizara una aclaración oportuna por parte de la Entidad.

Así las cosas, el legislador consideró que los vicios que no constituyen causales de nulidad pueden ser saneados de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, el cual se encuentra vigente, por tanto, vistos los presupuestos de dicha norma se evidencia que los mismos se materializan en el presente proceso, lo cual permite colegir la viabilidad de dar aplicación a lo preceptuado en el mencionado artículo.

En consecuencia, no se advierte una causal de nulidad absoluta o relativa durante el desarrollo del evento de subasta sino un vicio de procedimiento que puede ser saneado en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

- 12.** Se precisa que los procesos contractuales deben adelantarse conforme la constitución y la ley, en consecuencia, al advertirse un vicio de procedimiento este debe sanearse conforme a lo establecido por el legislador, siempre y cuando dichos errores no estén dentro de las causales de nulidad.



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

Página 18 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

En ese sentido, las necesidades de una Entidad deben suplirse y ello debe hacerse con estricto apego a la Constitución y a la ley, sin que esté permitido desconocer esto bajo el exclusivo argumento de solventar una necesidad.

Ahora bien, en el curso de los procesos contractuales se pueden presentar defectos o vicios de procedimiento susceptibles de ser saneados. Así lo previó el legislador en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, norma que se encuentra vigente y permite sanear un vicio de procedimiento, no generador de nulidad, ponderando la necesidad con el fin de garantizar que las entidades puedan prestar los servicios satisfactoriamente y garantizar una función eficiente.

Por tanto, al realizar una evaluación acuciosa se puede concluir que en el desarrollo de la subasta se presentó un error, vicio o defecto del procedimiento, que el mismo no es generador de nulidad, que se puede sanear en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, para garantizar suplir la necesidad que actualmente tiene la Entidad, acudiendo a las reglas de la buena administración.

En consecuencia, la decisión de la Secretaría General de apartarse del pronunciamiento que hacen los miembros del comité de contratación en número mayoritario, se encuentra sustentada en las razones expuestas, existiendo en consecuencia los elementos que permiten subsanar un vicio a través de la aplicación de una norma que no ha sido declarada inconstitucional, y que corresponde al artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que señala que en caso de existir un vicio que no constituya nulidad, la administración debe proceder a sanearlo cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaria General considera pertinente apartarse de la recomendación realizada por el comité de contratación referente a declarar desierto el presente proceso contractual, que por demás corresponde a la última ratio de la gestión contractual, cuando no existen vías normativas de aplicación sub judice, que permitan el cumplimiento de los fines de la contratación y por ende la misionalidad constitucional y legal de las entidades públicas; procediendo en consecuencia a sanear el vicio presentado en el desarrollo de la subasta, por corresponder al evento que se afectó con el defecto de procedimiento, justificando su decisión en los aspectos antes señalados y que en todo caso se encuentran consignados en la grabación de TEAMS.

4. REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJMP-SASI-011-2023



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 19 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

Se señala a los asistentes que la presente tiene por objeto recomendar la adjudicación o declaratoria desierta del proceso contractual.

OBJETO DEL CONTRATO: "Adquisición de elementos tecnológicos para la dotación de los gabinetes de criminalística para la Policía Judicial de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (Lotes 1, 2 y 3)".

El comité evaluador del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, expuso ante el comité de contratación y demás asistentes el resultado de su verificación jurídica, técnica y económica de cada uno de los 3 lotes, para lo cual se realizó una presentación que fue debidamente expuesta tal y como se evidencian en la grabación efectuada por la plataforma TEAMS.

Como conclusión de la exposición realizada

- **EL COMITÉ EVALUADOR SOLICITO AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DECLARAR PARA EL LOTE No. 1.**

La adjudicación del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de selección abreviada subasta inversa electrónica No. UAEJPMP-SASI-011-2023, por cumplir con los requerimientos técnicos, jurídicos, económicos – financieros y organizacionales exigidos, por ajustarse al presupuesto oficial asignado para el proceso.

La Secretaria Técnica pregunta al Comité de Contratación cuál es su recomendación respecto del proceso de proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.

Ante lo cual el Comité de contratación indica lo siguiente:

El MG. (RA) Juan Pablo Amaya Kerquelen, Subdirector General: Recomienda adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023** al oferente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

El Doctor Raúl Alberto Aponte Vargas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Recomienda adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023** al oferente GALILEO



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 20 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

INSTRUMENTS S.A.S, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

La Doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**, Coordinadora del Grupo Financiero (E): Recomienda adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023** al oferente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Con ocasión a la sesión virtual, las observaciones y recomendaciones emitidas por el comité de contratación, respecto del **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, se evidencian en la grabación efectuada a través de la plataforma TEAMS.

Se pregunta a la Secretaria General de la UAEJPMP y Ordenadora del Gasto, si acoge o no la recomendación del Comité de Contratación.

Ante lo cual la Secretaria General manifiesta que acoge la recomendación del Comité de Contratación, respecto de adjudicar al **oferente GALILEO INSTRUMENTS S.A.S** el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.

- **EL COMITÉ EVALUADOR SOLICITO AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DECLARAR PARA EL LOTE No. 2:**

La declaratoria de desierto del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. UAEJPMP-SASI-011-2023**, por no cumplir con los requerimientos técnicos, jurídicos, económicos – financieros y organizacionales exigidos.

La Secretaria Técnica pregunta al Comité de Contratación cuál es su recomendación respecto del proceso de proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.

Ante lo cual el Comité de contratación indica lo siguiente:

El MG. (RA) Juan Pablo Amaya Kerquelen, Subdirector General: Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA**



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 21 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

El Doctor Raúl Alberto Aponte Vargas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

La Doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**, Coordinadora del Grupo Financiero (E): Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Con ocasión a la sesión virtual, las observaciones y recomendaciones emitidas por el comité de contratación, respecto del **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, se evidencian en la grabación efectuada a través de la plataforma TEAMS.

Se pregunta a la Secretaria General de la UAEJPMP y Ordenadora del Gasto, si acoge o no la recomendación del Comité de Contratación.

Ante lo cual la Secretaria General manifiesta que acoge la recomendación del Comité de Contratación, respecto de declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.

- **EL COMITÉ EVALUADOR SOLICITO AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DECLARAR PARA EL LOTE No. 3.**

La declaratoria de desierto del proceso de contratación adelantado bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, por no cumplir con los requerimientos técnicos, jurídicos, económicos – financieros y organizacionales exigidos.

La Secretaria Técnica pregunta al Comité de Contratación cuál es su recomendación respecto del proceso de proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.



Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial

FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo

Página 22 de 23

Puntos a Tratar / Orden del día

Ante lo cual el Comité de contratación indica lo siguiente:

El MG. (RA) Juan Pablo Amaya Kerquelen, Subdirector General: Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Doctor Raúl Alberto Aponte Vargas, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDOZA HOYOS**, Coordinadora del Grupo Financiero (E): Recomienda declara desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, de acuerdo con el resultado de la evaluación realizada por el comité evaluador del proceso.

Con ocasión a la sesión virtual, las observaciones y recomendaciones emitidas por el comité de contratación, respecto del **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**, se evidencian en la grabación efectuada a través de la plataforma TEAMS.

Se pregunta a la Secretaria General de la UAEJPMP y Ordenadora del Gasto, si acoge o no la recomendación del Comité de Contratación.

Ante lo cual la Secretaria General manifiesta que acoge la recomendación del Comité de Contratación, respecto de declarar desierto el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. UAEJPMP-SASI-011-2023**.

Se da por terminada la sesión virtual del Comité de Contratación del día 25 de septiembre de 2023 a las 01:35 p.m.

Anexos



**Unidad Administrativa Especial
de la Justicia Penal Militar y Policial**

**FORMATO
Acta Reunión de
Trabajo**

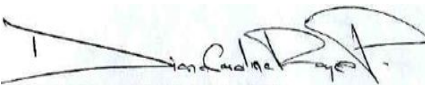
Página 23 de 23

Se adjunta el enlace de la grabación del comité de contratación para validar, verificar, sustentar la presentación, justificación y observaciones realizadas durante el comité de contratación.

https://juspemil-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/melanny_garcia_justiciamilitar_gov_co/EY9VwNaXNbPEkd_F3OfQp4IBFhkZQg7pG4Y8aFI9YMpFaQ?e=7cC7tV&nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJdTdHJlYW1XZWJBcHAIiLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZyIsInJlZmVycmFsQXBwUGxhdGZvcn0iOiJXZWwiLCJyZWZlcnJhbE1vZGUiOiJ2aWV3In19

Se adjunta Resolución No. 000662 del 05 de septiembre de 2023, "Por la cual se asignan temporalmente las funciones de Coordinador del Grupo Financiero de la Secretaría General y unas funciones de gestión presupuestal", por el lapso del 6 al 25 de septiembre de 2023.

Se adjunta enlace de diapositivas presentadas en el Comité de Contratación
[DIAPS. COMITÉ DEL 25 SEP 2023](#)

Elaborado por: PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO	Revisado por: MG. (RA) JUAN PABLO AMAYA KERQUELEN Subdirector General
Cargo: Secretaria Técnica del Comité de Contratación UAEJPMP	Cargo: Presidente Comité de Contratación UAEJPMP
Fecha: 25/09/2023	Fecha: 25/09/2023
Firma: 	Firma: 